



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: GUSTITOS POP VAINILLA

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Muestra enviada: GUSTITOS POP VAINILLA

Descripción de la muestra: Trocitos irregulares de color blanco, sabor dulce, contenidos en una bolsa plateada sellada, que a su vez esta contenida en otra bolsa sellada, decorada e impresa, donde se lee: **“GUSTITOS POP, VAINILLA, Explosion de dulce sabor, trocitos de maíz horneados con sabor a vainilla”**, no presenta número de lote ni fecha de vencimiento.



Composición merceológica: Preparación a base de Extruido de maíz, que además contiene: Aceite vegetal, Azúcar, Vainilla, maltodextrina, Almidón, Goma arábica, Dióxido de Silicio, Poliglicerol, Triacetato de Glicerol y TBHQ como antioxidante.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Capítulo 19, está comprendida la partida 19.04, la cual ampara “PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); (...)

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida antes citada, mencionan en el literal A) lo siguiente:

“Este grupo comprende una serie de preparaciones alimenticias obtenidas a partir de granos de cereales (...) que se tratan por inflado o tostado o ambos procedimientos al mismo tiempo, para hacerlos crujientes. Estas preparaciones están especialmente destinadas a su consumo directo (...). A estos productos se les puede añadir; durante o después de su fabricación, sal, azúcar o melazas, extracto de malta o de fruta u otro fruto, o cacao”.

Conforme al análisis de Laboratorio la mercancía en consulta se trata de un producto preparado a base de maíz insuflado (trocitos irregulares de color blanco) que contiene aceite vegetal, azúcar, vainilla, etc. por lo que su clasificación arancelaria corresponde en el inciso siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1904.10.90.00	Otros; Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado; PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); (...).

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 3 b) para la Interpretación del SAC, y literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: El inciso arancelario 1904.10.90.00 sugerido por el peticionario procede en su aplicación ya que, de acuerdo a la ficha técnica y resultados de laboratorio, la mercancía se compone de harina de maíz que pasa por un proceso de insuflado, es decir que se trata de los productos que ampara dicha partida.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.